

plantilla, estableciendo un sistema de becas para la consecución de sus estudios. Se gestionará de los Organismos oficiales (Patronato de Igualdad de Oportunidades, Centros de Formación Profesional, etc.) la colaboración ofrecida por la legislación vigente, y la Empresa contribuirá económicamente para que este beneficio alcance o todo escolar que se haga merecedor al mismo por su comportamiento.

Unas normas reglamentarias, redactadas con participación del Jurado de Empresa, señalarán la forma de su otorgamiento y la cuantía de la beca, proporcionalmente a toda clase de estudio.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 39. *Vinculación a la totalidad del Convenio.*—El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico, de tal forma que de no aprobarse alguna norma del mismo por la Dirección General de Ordenación del Trabajo que cualquiera de las partes considere esencial quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la Comisión Deliberante.

Art. 40. *Vigilancia del acuerdo.*—Cuantas diferencias o dudas puedan surgir en orden a la interpretación, cumplimiento o resolución de este Convenio serán sometidas a decisión de una Comisión de Vigilancia integrada por tres Vocales designados por el Jurado de Empresa y tres por la Gerencia de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», bajo la presidencia de la persona que designe el Presidente Nacional del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad. Dos Vocales de ambas representaciones habrán de ser elegidos entre los que hayan intervenido en la deliberación del presente Convenio.

Art. 41. *Condición más beneficiosa.*—Al personal que tenga concedidos por la Empresa condiciones más beneficiosas que las que se consignan en este Convenio (base para cálculo de horas extraordinarias, percepción por enfermedad, vacaciones), les serán respetadas en su totalidad en la cuantía que las venga disfrutando.

El personal que actualmente viene percibiendo retribución normal por todos los conceptos superiores a la que se señala en este Convenio conservará el derecho a su total percibo.

Art. 42. *Jurado de Empresa.*—Sin perjuicio de lo ya establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa tendrá las atribuciones que expresamente prevén diversos artículos del presente Convenio.

Art. 43. Las partes contratantes declaran que la puesta en práctica de este Convenio no implica alza de precios.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL BASE

	Pesetas mensuales o diarias
<b>Personal técnico</b>	
2.ª categoría	4.565,—
3.ª categoría	3.690,—
4.ª categoría	3.196,—
5.ª categoría, Telefonistas	2.213,—
<b>Personal administrativo</b>	
2.ª categoría	4.565,—
3.ª categoría	3.759,—
4.ª categoría: Oficial 1.ª	3.175,—
Oficial 2.ª	2.689,—
Auxiliares	2.248,—
5.ª categoría, Telefonistas	2.248,—
<b>II. Subgrupo.—Auxiliares oficinas.</b>	
1.ª categoría	2.441,—
2.ª categoría	2.337,—
<b>Personal obrero:</b>	
<b>Profesionales de oficio:</b>	
1.ª categoría, Capataces	100,—
2.ª categoría, Oficiales 1.ª	87,—
3.ª categoría, Oficiales 2.ª	78,50
Ayudantes Oficiales 3.ª	74,—
<b>Peonaje:</b>	
1.ª categoría	75,80
2.ª categoría (peones especializados)	72,—
3.ª categoría (peones)	69,30
<b>Personal subalterno</b>	
1.ª categoría, Conserjes	2.240,—
2.ª categoría	2.320,—

	Pesetas mensuales o diarias
3.ª categoría (Porteros, Ordenanzas)	2.263,—
4.ª categoría (Vigilancia)	2.228,—
<b>Mujeres de limpieza</b>	
El salario base hora de este personal será de 8,50 pesetas	

ANEXO NUMERO 2  
PLUS DE CONVENIO

	Total anual
<b>Personal técnico</b>	
2.ª categoría	25.997,—
3.ª categoría	21.014,—
4.ª categoría	18.201,—
5.ª categoría	15.708,—
<b>Personal administrativo</b>	
<b>Subgrupo I. Administrativos:</b>	
2.ª categoría	25.997,—
3.ª categoría	21.407,—
4.ª categoría: Oficial 1.ª	18.081,—
Oficial 2.ª	15.313,—
Auxiliares	12.802,—
<b>Subgrupo II Auxiliares oficinas</b>	
1.ª categoría	13.901,—
2.ª categoría	13.308,—
<b>Personal obrero:</b>	
<b>Profesionales de oficio:</b>	
1.ª categoría: Capataces	10.430,—
Oficiales 1.ª	14.908,—
Oficiales 2.ª	13.451,—
Oficiales 3.ª	12.680,—
<b>Peonaje:</b>	
1.ª categoría	12.987,—
2.ª categoría	12.337,—
3.ª categoría	11.874,—
<b>Personal subalterno:</b>	
1.ª categoría, Conserjes	13.781,—
2.ª categoría	13.212,—
3.ª categoría (Porteros, Ordenanzas)	12.888,—
4.ª categoría (Vigilantes)	12.689,—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Someca», modelo 715.

Solicitada por «Campomec, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada en la misma mediante su ensayo realizado en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964 hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Someca», modelo 715, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 (cincuenta y nueve) CV.

Madrid, 11 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Tractor comprobado:**

Marca ... .. «Someca».  
 Modelo ... .. 715.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 142952.  
 Fabricante ... .. Simca Industries. Puteaux (Francia).  
 Motor Denominación ... .. O. M., modelo CO2 D 70.  
 Número ... .. 180803.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV · hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Foma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de comprobación de potencia**

Pruebas de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	54,4	1710	540	191	22	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	59,1	1710	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios**

Prueba a la velocidad del motor—1.900 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados ... ..	57,4	1900	600	196	22	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	62,4	1900	600	—	15,5	760

**III. Observaciones:**